

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION CONTROL DE INVESTIGACIONES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181073434773:MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1

Bogotá, D.C., 14 de Junio de 2018

Coronel

**DIEGO GORDILLO ROJAS**

Director de Adquisiciones del Ejército

Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta Oficio No 20184322797733 MDN –CGFM-COEJC-JEMGF-COLOG-DIADQ-15.1

Con todo respeto me permito dar respuesta al señor Coronel Director Dirección de Adquisiciones del Ejército, del oficio de la referencia en el cual se solicita emitir concepto jurídico en lo que *“respecta a la “COMPETENCIA” y las atribuciones disciplinarias a la luz de la Ley 1862 de 2017 “con los artículos 102 y SS, toda vez que se han presentado casos de aplicación errada a dichos artículos por parte de la CADCO y de los CENAC al momento de hacer remisión de las investigaciones disciplinarias al no tener un concepto claro para la remisión en primera instancia así como para las “faltas leves” “faltas gravísimas” y “faltas leves”. Así:*

## I. **NORMAS Y CONCEPTOS A TENER EN CUENTA.**

### A. **Creación**

Para el caso que nos ocupa, es necesario indicar que la Disposición 0004 de 2016 del 26 de Febrero de 2016 *“Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue aprobada por Disposición No 011 del 7 de Marzo de 2016 del Comando General de las Fuerzas Militares y esta, a su vez aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, con resolución No 3402 del 28 de Abril de 2016, creo y activo el Centro Administrativo y contable (CADCO), orgánico de la Dirección de Adquisiciones (DIADQ), además de unas Centrales Administrativas y Contables Regionales, y unas Centrales Administrativas y Contables Especializadas y en consecuencia se cambió de dependencia orgánica unos CENAC, de la Jefatura Financiera y presupuestal del Ejército Nacional (desactivada), ha mencionado Centro Administrativo y Contable (CADCO), cuya organización se encuentra contemplada en los artículos 218 y 219 de la Citada disposición No 0004 de 2016 y dentro de la cual no se estableció equivalencia

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad

“Dios en todas nuestras actuaciones”

Fe en la causa

Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN

Dirección página web. [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





alguna ni para el Centro Administrativo y Contable (CADCO) ni para los CENAC,  
siendo su organización la siguiente, así:

(...)

**ARTÍCULO 212:** *Cambiar de dependencia orgánica las Centrales Administrativas y Contables (CENAC), orgánicas de la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército Nacional (JEFIP), al Centro Administrativo y Contable (CADCO) y cambiarlas de denominación por Central Administrativa y Contable Regional, su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE Tipo A No. 2-4-40-1-1-16.” Sin que se les haya otorgado equivalencia alguna*

**ARTÍCULO 218°.** Se establece la organización de la Dirección de Adquisiciones (DIADQ), Orgánica del Comando Logístico (COLOG), así:

- 1. Centro Administrativo y Contable (CADCO)
  - 1.1. Central Administrativa y Contable Regional TOE Tipo A
    - 1.1.1. CENAC ARAUCA
    - 1.1.2. CENAC ARMENIA
    - 1.1.3. CENAC BARRANQUILLA
    - 1.1.4. CENAC BUCARAMANGA
    - 1.1.5. CENAC BUENA VISTA
    - 1.1.6. CENAC CALI
    - 1.1.7. CENAC CANTÓN SUR
    - 1.1.8. CENAC CAREPA
    - 1.1.9. CENAC CEMIL
    - 1.1.10. CENAC CÚCUTA
    - 1.1.11. CENAC FACATATIVÁ
    - 1.1.12. CENAC FLORENCIA
    - 1.1.13. CENAC IBAGÜE
    - 1.1.14. CENAC LETICIA
    - 1.1.15. CENAC MEDELLÍN
    - 1.1.16. CENAC MOCOA
    - 1.1.17. CENAC MONTERÍA
    - 1.1.18. CENAC NEIVA
    - 1.1.19. CENAC OPERACIONES ESPECIALES
    - 1.1.20. CENAC PASTO
    - 1.1.21. CENAC POPAYÁN
    - 1.1.22. CENAC PUERTO CARREÑO
    - 1.1.23. CENAC PUENTE ARANDA (BOGOTÁ)
    - 1.1.24. CENAC PUERTO BERRIO
    - 1.1.25. CENAC QUIBDÓ
    - 1.1.26. CENAC SAN JOSE DEL GUAVIARE
    - 1.1.27. CENAC SANTA MARTA
    - 1.1.28. CENAC TOLEMAIDA
    - 1.1.29. CENAC TUNJA
    - 1.1.30. CENAC USAQUEN (BOGOTÁ)
    - 1.1.31. CENAC VALLEDUPAR
    - 1.1.32. CENAC VILLAVICENCIO
    - 1.1.33. CENAC YOPAL

Por su parte en el artículo 292 de la Disposición 0004 de 2016 del 26 de Febrero de 2016 “Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
“Dios en todas nuestras actuaciones”  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web. [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





*Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones” se establecen las equivalencias de las Unidades creadas  
(...)*

**ARTÍCULO 292°.** *Las autoridades militares previstas en el presente acto administrativo de reestructuración del Ejército Nacional, ejercerán las “Atribuciones” y “Competencias” Disciplinarias y Administrativas que les confieren los cargos que ostenten dentro de la organización, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 836 de 2003 y Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicione, complementen o aclaren. Para tal efecto, los “Comandantes de Comando” y los “Jefes de Departamento” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Mayor, los “Directores de Dirección de Departamentos y Comandos”, “Directores de Escuela de Formación”, “Comandantes y Directores de Centros” y los “Comandantes de Fuerza de Tarea” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Menor y los “Directores de Escuela de Capacitación y Entrenamiento”, tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Táctica. (Subrayado fuera de texto original)*

(...)

Con base en lo anterior, es necesario concluir que para efectos de ejercer las atribuciones y competencias disciplinarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1862 de 2017, el Comandante del Comando Logístico tendrá atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes a un Comandante de Unidad Operativa Mayor, en tanto que el Director de la Dirección de Adquisiciones tendrá atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes a Comandante de unidad Operativa Menor, mientras que para el caso del Centro Administrativo y Contable y las Centrales Administrativas y Contables Regionales los cargos se denominan Jefe y Director, respectivamente quienes no tendrían competencias para tal fin, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Organización y Equipo No 244001116.

**B. Respecto a la competencia:**

La Ley 1862 de 2017 “por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el código disciplinario militar” señala en sus artículos 94 al 102 las atribuciones disciplinarias y la competencia que se regula para las Fuerzas Militares entre las cuales tenemos para el tema en consulta y que son de interés, como:

(...)

**ARTÍCULO 94. ATRIBUCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.** *Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el*

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
“Dios en todas nuestras actuaciones”  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web. [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





*Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.*

*En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.*

*Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.*

## **ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO NACIONAL.**

### **a) De primer grado - Faltas gravísimas**

#### **1. En el Cuartel General del Comando del Ejército**

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional, el Comandante de la Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General, Jefes de Estado Mayor y Ayudante General. La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien proferió el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Culpa".*

*2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Comandante, Director o sus equivalentes. La segunda instancia corresponderá al Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que haya proferido el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Culpa".*

*En todos los casos descritos en el presente literal, la segunda instancia corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Dolo".*

### **b) De segundo grado - Faltas graves**

#### **1. En el Cuartel General del Comando del Ejército**

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados que se encuentren bajo su mando directo en línea de*

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
**NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA**

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web. [dicol@ejercito.mil.co](mailto:dicol@ejercito.mil.co)





*dependencia jerárquica y funcional, el Comandante de Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General, Jefes de Estado Mayor, Jefes de Departamento, Comandantes de Comando funcional, Ayudante General y Director de Dirección.*

*La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.*

*2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.*

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.*

*La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia.*

*Esta misma atribución la tendrá el Comandante de Zona de Reclutamiento sobre el personal militar que se encuentre bajo su mando en línea de dependencia jerárquica y funcional. La segunda instancia corresponderá al Director de Reclutamiento.*

#### **c) De tercer grado - Faltas leves**

*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta leve en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, el Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, que ostente como mínimo el grado de Mayor para el caso del Cuartel General. En las Unidades Militares esta atribución la tendrá el Oficial que ostente como mínimo el grado de Capitán. La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el Cuartel General del Ejército, las Indagaciones Preliminares sin distinción de la clase de falta o funcionario a investigar, aun en los casos en que estén o no identificados e individualizados estos dos aspectos, serán de competencia del Comandante de Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General y Jefe de Estado Mayor, Jefe de Departamento, Inspector Delegado, Ayudante General, Comandantes de Comando y Director de Dirección. Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la*

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web: [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





*línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

*En las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centro Militares de Reclusión o sus equivalentes, este tipo de procedimiento será de competencia del Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En las Zonas de Reclutamiento será competente el Comandante de Zona.*

*En aquellos casos donde no se cuente con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.*

*En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".*

**PARÁGRAFO 2o.** *En los Establecimientos de Sanidad Militar será competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima, grave y leve en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados; el Comandante, Jefe, Director o sus equivalentes, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional. La segunda instancia corresponderá al Comandante, Jefe, Director o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que haya proferido el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Culpa". En los casos en que la culpabilidad se sancione a título de "Dolo", la segunda instancia corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.*

**PARÁGRAFO 3o.** *En todos los casos de personal militar que se encuentre en "Comisión" o "Agregado" a otra Unidad Militar, Fuerza u Organización Militar Conjunta; se dará estricta aplicación a lo dispuesto en los artículos 105 y 109 de la presente ley, que trata específicamente dichas atribuciones.*

*("...)*

## II. ARGUMENTACIONES

Es pertinente señalar que el "código disciplinario militar" señala los factores de competencia es así que la ley 1862 de 2017 conceptuó la competencia en materia disciplinaria, al establecer que **"(...) es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios** por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional (...)" *(Negrilla del despacho)*, es así que la competencia castrense exige la concurrencia de cinco (5) factores a saber: (1) Atribuciones disciplinarias, (2) Competencia, (3) Dependencia Jerárquica (orgánica y funcional) (4) Subordinación y (5) Inmediatez en el Mando.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web. [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





De conformidad a lo anterior se debe señalar los grados disciplinarios respecto del tipo de falta disciplinaria que para el caso concreto del Ejército Nacional se encuentran contemplados en el Artículo 92 de la Ley 1862 de 2017, que de conformidad a los factores de competencia se señala el funcionario con atribuciones disciplinarias respecto del cargo y grado.

(...)

**ARTÍCULO 92. GRADOS DISCIPLINARIOS.** Las autoridades castrenses se agruparán en grados disciplinarios y tendrán atribuciones de conformidad con la clase de falta que se investigue, así:  
De Primer Grado: Faltas Gravísimas. De Segundo Grado: Faltas Graves. De Tercer Grado: Faltas Leves.

(...)

## II. CONCLUSIONES

A. Así las cosas, y de acuerdo a lo esbozado anteriormente se plantea que el Jefe del Centro Administrativo y Contable y los Directores de las Centrales Administrativas y Contables Regionales y Especializadas, no tienen competencia para adelantar investigaciones disciplinarias, teniendo de presente lo dispuesto en la Disposición 0004 de 2016 del 26 de Febrero de 2016 "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones", la cual fue aprobada por Disposición No 011 del 7 de Marzo de 2016 del Comando General de las Fuerzas Militares y esta, a su vez aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, con resolución No 3402 del 28 de Abril de 2016, y en la en la Tabla de Organización y Equipo No 244001116

B. El competente en derecho disciplinario, de acuerdo lo esgrimido en la ley 1862 de 2017 "por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el código disciplinario militar", artículos 94 al 102, el funcionario competente se supedita al superior jerárquico a cuyas órdenes está el militar al momento de hechos, es decir de quién dependa en la unidad que orgánicamente se encuentre, motivo por el cual la Unidad con atribuciones disciplinarias para investigar el personal orgánico de las centrales administrativas y contables regionales y especializadas sería la Dirección de Adquisiciones (DIADQ)

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web: [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número  
20181073434773 MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1

Pág. 8 de 8  
17 de Junio de 2018

Por lo anterior, queda fijada la posición de esta Dirección frente al tema puesto en conocimiento, no obstante de lo anterior, se recuerda que los conceptos emitidos corresponden a criterios auxiliares de interpretación y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**MY JUAN CARLOS GARCIA FORERO**  
Director Control de Investigaciones del Ejército

Elaboró: CT SONIA DIAZ  
Oficial Doctrina y difusión

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad  
"Dios en todas nuestras actuaciones"  
Fe en la causa  
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN  
Dirección página web. [dicoi@ejercito.mil.co](mailto:dicoi@ejercito.mil.co)

Recibido  
Shirley D.  
17-06-18

